

LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE:

¿Cómo podemos utilizarla?



362.76

I59I

Costa Rica [Leyes, etc.]

Ley de paternidad responsable ¿cómo podemos utilizarla? / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 1. ed. 2 reimp.

-- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2015. --

(Colección Tenemos derecho a tener derechos; n. 34;

Derechos de las niñas y los niños; n.1)

52 p.; 14 X 21 cm.

ISBN 9868-25-197-6

1. Paternidad responsable. 2. Derecho de Familia. 3. Filiación. 4. Derechos de las niñas y los niños. 5. Legislación. 6. Leyes. I. Título

CRÉDITOS

ELABORACIÓN:

Su-Yen Chen Meoño

COLABORACIÓN:

María Esther Vargas Vega,

Miguel Rojas Campbell,

Carol Valerio Vega,

Olga Villalobos Brilla,

Mayra Ríos Hernández

REVISIÓN TÉCNICA:

María Esther Vargas,

Coordinadora Área Desarrollo Regional.

ILUSTRACIONES:

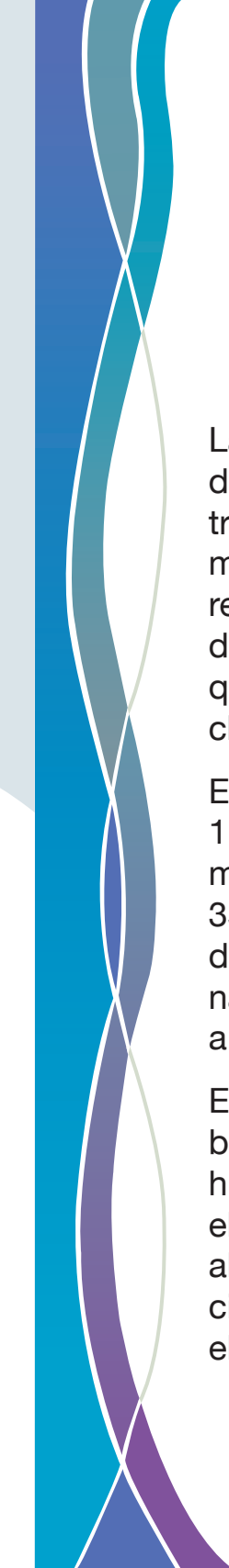
Luis Demetrio Calvo Solís

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:

Roxana Marín S.

Tel.: (506) 8392-6650 / roxanamarin@racsa.co.cr

Impreso en los Talleres Gráficos de la Editorial EUNED,
San José, Costa Rica. Julio de 2015



PRESENTACIÓN

La información nos habilita para adoptar decisiones en todas las esferas de nuestras vidas. Es por ello que contar con información adecuada, pertinente y suficiente resulta esencial para que las mujeres podamos tomar decisiones libres y fundadas que nos permitan ejercer nuestros derechos plenamente.

En el 2001, se reforman los artículos 54 y 112 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, N° 3504, de 10 de mayo de 1965, relacionados con la inscripción de los niños y niñas nacidas fuera del matrimonio, dando origen a la Ley de Paternidad Responsable.

Este folleto contempla el proceso que deben realizar las mujeres para que sus hijas e hijos sean reconocidas por su padre, ejerza el derecho a relacionarse, recibir pensión alimentaria o heredar; así como, el reconocimiento de los gastos incurridos durante el embarazo y la maternidad.

Es importante que las mujeres cuenten con información clara, concisa y adecuada sobre el derecho de que sus hijos e hijas sean reconocidos, de manera que pueda utilizar esta información a nivel personal, familiar y en la comunidad.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping stroke that extends upwards and to the right.

Alejandra Mora Mora
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres



A todas las mujeres se nos deben respetar nuestros derechos humanos, tales como, la vida, la integridad física y psicológica, la dignidad, la libertad y la igualdad; estos derechos son necesarios para poder desarrollarnos en la vida personal y social de manera adecuada y por lo tanto, debemos exigir su cumplimiento.

El presente folleto explica el proceso que debemos realizar las mujeres para que nuestras hijas e hijos tengan el apellido, conozcan y se relacionen con su padre, ejerzan derechos como a recibir pensión alimentaria o heredar, además, indica el derecho que tenemos todas las mujeres a que se nos reconozcan los gastos por embarazo y maternidad.

LA PATERNIDAD RESPONSABLE

¿QUÉ ES LA PATERNIDAD?

Es el derecho que tienen todas las personas menores de edad, de conocer quien es su padre, a tener su apellido, relacionarse con él, así como, a recibir una pensión alimentaria y heredar. De igual manera, el padre que reconozca a su hija o hijo puede ejercer sus derechos como padre, por ejemplo, visitar a sus hijos e hijas y velar por su desarrollo físico, moral y espiritual.

La ley de paternidad responsable fue creada con el fin de inscribir ante el Registro Civil, a las niñas y los niños que nacen sin que su **madre y padre se encuentren legalmente casados**. La inscripción en sede administrativa, es decir, ante el Registro Civil es mucho más rápida y menos costosa que la inscripción vía judicial (o sea, cuando un juez o jueza lo establece por medio de un proceso judicial). Asimismo, por medio

del proceso administrativo realizado ante el Registro Civil, le corresponde al presunto (posible) padre probar si es o no el padre de la niña o el niño.



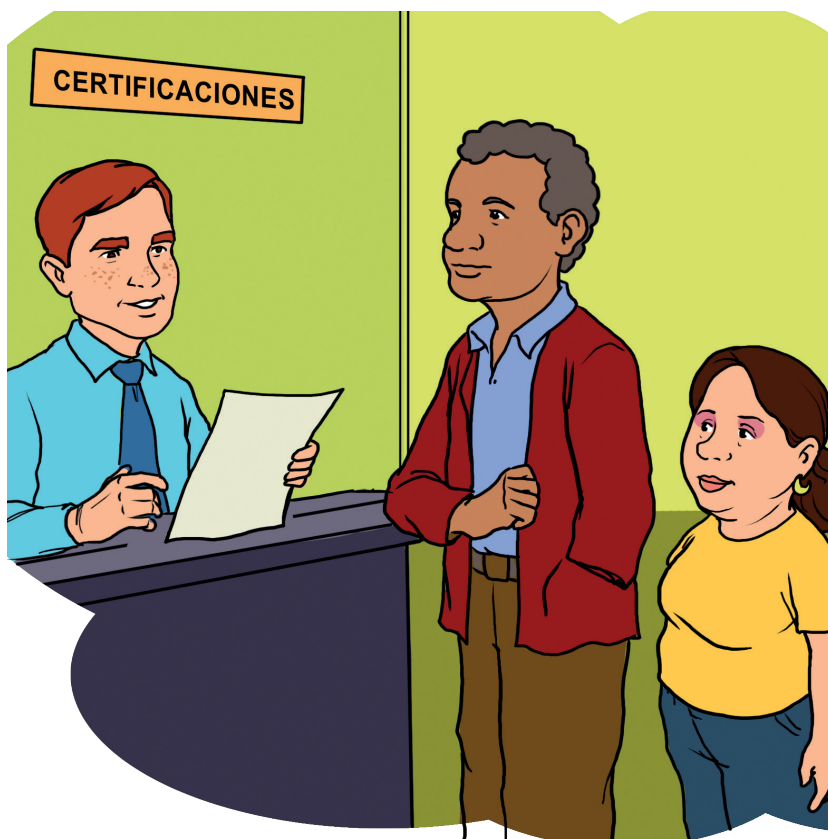
¿QUIÉNES PUEDEN UTILIZAR LA LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE?

La ley de paternidad responsable puede ser utilizada por:

- Todas las mujeres que al momento de dar a luz a nuestra hija o hijo estamos **solteras, divorciadas, viudas** o vivimos en una **unión de hecho** y el **padre** de la o el menor **no quiere reconocerlo**.
- El padre que acepta o reconoce la paternidad de la persona recién nacida.
- Las personas menores de 18 años que no tienen el apellido del padre y quieren saber quien es, deben presentarse al Registro Civil con el nombre, número de cédula y dirección del presunto padre. De este modo, el Registro Civil inicia el proceso para determinar la paternidad de la persona menor de edad.

¿QUÉ SUCEDE SI EL PADRE DEL O LA MENOR ESTÁ CASADO?

Si hemos mantenido relaciones sexuales con un hombre casado y de éstas resulta un embarazo, en este caso también podemos utilizar la ley de paternidad responsable, ya que es un derecho de todas las personas recién nacidas conocer quien es su padre, sin importar si él esta o no casado.



¿CÓMO PODEMOS AVERIGUAR SI UNA PERSONA ESTÁ CASADA?

Para que una persona esté casada debe haber realizado un matrimonio por la iglesia católica o por medio de un(a) abogado(a). Si queremos saber si una persona está casada, debemos acudir a la oficina de certificaciones del Registro Civil, con el nombre o número de cédula de esa persona y solicitar una certificación de estado civil.

¿CUÁL ES EL TRÁMITE QUE TENEMOS QUE SEGUIR CUANDO NACE EL NIÑO O LA NIÑA?

Al momento de nacer la niña o el niño en el hospital, la persona funcionaria del Registro Civil encargada, debe llenar el certificado de declaración de nacimiento del o la recién nacida, que contiene la siguiente información:

- 
- a. Los datos del niño o la niña (sexo, peso, estatura, lugar, hora, día y mes en que nació).
 - b. Los datos del padre (nombre y apellidos, nacionalidad, profesión u oficio, edad, total de hijos(as) tenidos(as), estado civil, lugar donde vive)
 - c. Los datos de la madre (nombre y apellidos, nacionalidad, profesión u oficio, edad, total de hijos(as) tenidos(as), estado civil, lugar donde vive.
 - d. Los datos de la persona funcionaria pública que está completando la declaración de nacimiento.

Si el padre se **encuentra presente** en el momento del **nacimiento** y desea reconocer a la hija o al hijo y nosotras estamos de acuerdo, ambos debemos firmar la declaración de nacimiento, la cual es enviada al Registro Civil para que el niño o la niña se inscriba con el apellido del padre y el nuestro.





¿QUÉ PASA SI EL PADRE NO ESTÁ PRESENTE AL MOMENTO DEL NACIMIENTO O NO QUIERE RECONOCER AL NIÑO O LA NIÑA?

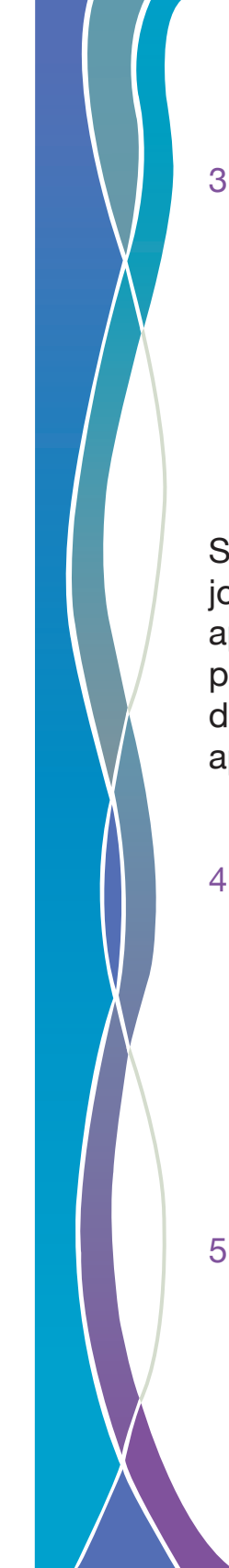
La persona funcionaria del Registro Civil encargada de llenar el certificado de declaración de nacimiento, **nos va a preguntar si nos acogemos** a la ley de paternidad responsable. **Si estamos de acuerdo**, entonces así se establece en el certificado de declaración de paternidad y se indica el nombre del presunto padre.

Debemos llenar el formulario N° 1-PR, el cual indica que por medio de la prueba de ADN (prueba de sangre) se podrá determinar la paternidad del presunto padre, también tenemos que señalar nombre, apellidos, número de cédula, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y la dirección del presunto padre. En ese momento el hijo o la hija se inscribe con nuestros apellidos mientras se investiga la paternidad.

¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE LA MADRE SOLICITA QUE SE APLIQUE LA LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE?

Una vez que el Registro Civil cuenta con toda la información necesaria, así como, con los formularios que hemos firmado, notifican (le comunican) al presunto padre, que tiene **10 días hábiles** (es decir, que no se cuentan los sábados ni domingos) para presentarse en las oficinas del Registro Civil y manifestar si acepta o no la paternidad, a partir de este momento puede suceder lo siguiente:

1. Si el padre **acude** a las oficinas del Registro Civil y **acepta** la paternidad, la niña o el niño se inscribe con el apellido del padre y el nuestro.
2. Si el padre **no se presenta** al Registro Civil dentro de los 10 días después de notificado, el niño o la niña se inscribe con el apellido del padre y el nuestro.

- 
3. Si el padre se **presenta** al Registro Civil dentro de los 10 días hábiles, pero **duda o no acepta** la paternidad, se otorga una **única** cita al padre, la niña o el niño y a nosotras, para que se nos realice una prueba de ADN o marcadores genéticos (prueba de sangre o saliva). Esta prueba es gratuita.

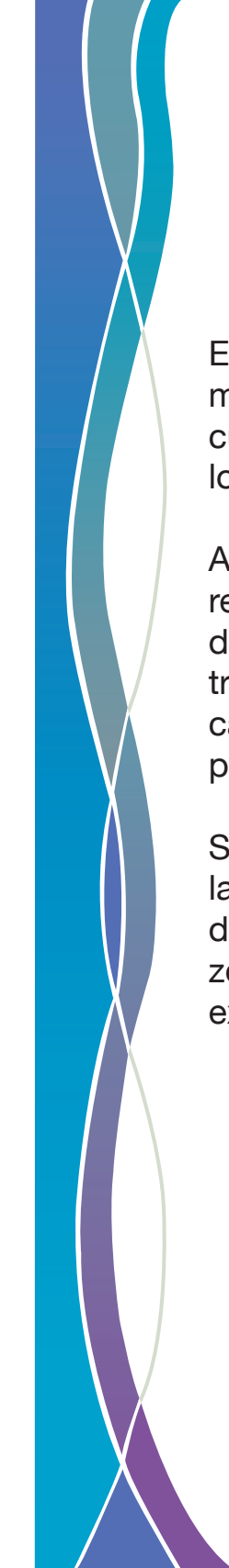
Si la prueba indica que el niño(a) es hijo(a) del padre entonces se inscribe con el apellido del padre y el nuestro. Cuando la prueba demuestra que no es hijo(a) del padre, entonces se inscribe con nuestros dos apellidos.

4. Si nos presentamos a la cita para la prueba de ADN junto con nuestra hija o hijo y el padre **no se presenta** o se **niega a realizarse** la prueba, el Registro Civil inscribe al niño o la niña con el apellido del padre y el nuestro (inscripción administrativa).
5. Si **no nos presentamos**, ni llevamos al hijo o la hija a la cita para la prueba de

ADN y el **padre si se presenta**, la niña o el niño se mantiene con nuestros dos apellidos.

6. Si **no nos presentamos**, ni llevamos a la niña o niño y el padre tampoco se presenta a la cita de la prueba de ADN, el niño o la niña se mantiene con nuestros dos apellidos.





¿QUÉ PUEDO HACER SI DESCONOZCO LOS DATOS DEL PADRE?

Es muy importante contar con toda la información posible sobre el presunto padre, la cual podemos averiguar con personas que lo conozcan, amigos o familiares.

Además es muy importante señalar la dirección exacta de dónde vive o la dirección del trabajo y el horario en el que se encuentra, para que el Registro Civil pueda notificarlo e iniciar el proceso para declarar la paternidad.

Si desconozco la dirección puedo solicitar la información en la oficina de Cuenta Cédular en el Registro Civil y explicar las razones que tengo para conocer la dirección exacta del lugar donde vive el padre.



¿QUÉ DEBO HACER SI AL MOMENTO DEL NACIMIENTO NO ME ACOGÍ A LA LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE?

Cuando la niña o niño nace, una persona funcionaria del Registro Civil nos indica que podemos utilizar la Ley de Paternidad Responsable, si no deseamos acogernos a esta ley por alguna de las siguientes razones:

- El padre del niño o la niña nos manifestó que lo(a) reconocería.
- Porque no estamos seguras de quien es el presunto padre.
- No tenemos los datos del presunto padre, tales como, nombre y apellidos, número de cédula o dirección.
- Porque en ese momento no queríamos que la niña o el niño tuviera el apellido del padre.

En estos casos, si más tarde decidimos utilizar la ley ya que cambiaron las condiciones por las que dijimos que no, **podemos acudir en cualquier momento** al Departamento de Paternidad de las oficinas del Registro Civil más cercanas. En esta oficina nos tomarán una **declaración jurada** (documento por medio del cual aseguramos que todo lo que decimos es verdad) en la que manifestamos el nombre, calidades (profesión, número de cédula) y dirección exacta de la casa o trabajo del presunto padre, para que el Registro Civil pueda notificar al presunto padre e iniciar el proceso para investigar la paternidad.



¿QUÉ DEBO HACER SI NO ESTOY SEGURA DE QUIÉN ES EL PADRE?

Si hemos mantenido relaciones sexuales con varios hombres y de éstas resulta un embarazo pero no estamos seguras cuál es el padre podemos hacer lo siguiente:

Cuando la persona funcionaria del Registro Civil nos pregunta el nombre del presunto padre, debemos dar el nombre del que estemos más seguras que pueda ser el padre, si posteriormente las pruebas de ADN solicitadas por el Registro Civil establecieran que no es el padre, entonces podemos iniciar un proceso judicial llamado **“Proceso Especial de Filiación de Investigación de Paternidad”**, en contra del otro posible padre, para que de este modo el Juzgado de Familia investigue si esa otra persona es el padre de la niña o el niño y solicite las pruebas de ADN.

De esta manera, en estas situaciones lo importante es poder determinar quién es el padre de la niña o el niño, debido a que toda persona tiene el derecho fundamental de conocer a su padre o madre.



¿QUÉ SUCEDE SI EL PADRE VIVE FUERA DEL PAÍS?

En el caso de que el padre esté fuera del país, debemos indicar el nombre y datos del padre, así como, la dirección del país donde vive, de esta manera el Registro Civil por medio del Consulado de Costa Rica en ese país, puede coordinar para realizar la notificación, ya que a partir de este momento se inicia el proceso para declarar la paternidad. Debemos tomar en cuenta que las notificaciones realizadas por medio del Consulado de Costa Rica en otro país tienen un costo que nosotras debemos pagar.

De la misma forma, en el momento en que nos enteremos que el padre ingresó al país debemos comunicarlo al Registro Civil, para que pueda realizar la notificación.

¿PUEDO UTILIZAR LA LEY DE PATERNIDAD RESPONSABLE SI EL PADRE ES EXTRANJERO?

La ley de paternidad responsable se aplica tanto para los padres costarricenses como para los extranjeros, de este modo, la madre y el padre tienen los mismos derechos y deberes con su hija o hijo sin importar la nacionalidad.



ES UN DERECHO DE
TODO NIÑO Y NIÑA
SABER QUIEN ES SU
PADRE.

LA LEY DE
PATERNIDAD
RESPONSABLE SE
APLICA A TODOS
LOS HOMBRES,
SEAN
COSTARRICENSES
O EXTRANJEROS



¿QUÉ PUEDO HACER SI EL PADRE EXTRANJERO QUIERE SALIR DEL PAÍS CON LA NIÑA O EL NIÑO?

En Costa Rica para que una persona menor de edad pueda salir del país necesita del permiso del padre y la madre, por lo tanto, si estamos seguras que el padre y el(la) hijo(a) van a regresar al país podemos dar el permiso por una sola vez. En caso contrario, si dudamos que vayan a regresar al país, es mejor negar el permiso.

¿QUÉ DEBEMOS HACER PARA INSCRIBIR EN EL REGISTRO CIVIL AL NIÑO(A) QUE NACIÓ EN LA CASA?

Cuando la niña o el niño nace en la casa, podemos acudir en cualquier momento a las oficinas del Registro Civil y realizar la inscripción del o la menor con nuestros apellidos e indicar ahí mismo el nombre y datos del presunto padre, para que el Registro Civil lo notifique e inicie el proceso de declaración de paternidad.

¿QUÉ SE PUEDE HACER PARA INSCRIBIR A UN(A)HIJO(A) MAYOR DE EDAD CON EL APELLIDO DEL PADRE?

1. En el caso de las hijas o hijos mayores de edad que no cuentan con el apellido del padre, pueden iniciar un **“proceso especial de filiación de investigación de paternidad”**.

Para este tipo de procesos es necesario contratar los servicios privados de un abogado o abogada, que nos redacte la demanda y dé seguimiento al proceso. Si no contamos con medios económicos, podemos acudir a los consultorios jurídicos de las universidades, como por ejemplo: la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Latina y solicitar que nos redacten y den seguimiento a una demanda de “investigación de paternidad,” la cual debemos presentar en el Juzgado de Familia más cercano al lugar donde vivimos. Este servicio es gratuito.

Se recomienda que el hijo o la hija revisen regularmente el expediente, para que de este modo se entere cómo marcha el proceso.

2. Cuando el padre es quien desea reconocer al hijo o la hija es necesario que el(la) hijo(a) dé su consentimiento, es decir, que esté de acuerdo. En estos casos el padre debe presentar la solicitud de “reconocimiento” ante el Juzgado de Familia del lugar donde vive.



¿QUÉ SUCEDE SI MANTUVE RELACIONES SEXUALES CON UN HOMBRE QUE NO ES MI ESPOSO?

Cuando hemos mantenido relaciones sexuales con un hombre distinto a nuestro esposo y resulta un embarazo, al momento del nacimiento el o la menor legalmente va a tener los apellidos de nuestro esposo, (aunque tengamos mucho tiempo de estar separadas de hecho). Esto debido a que la ley establece que todos los niños y niñas que nazcan dentro de un matrimonio se presumen (se supone) son hijos(as) del esposo.

¿QUÉ PODEMOS HACER PARA QUE EL HIJO(A) TENGA EL APE- LLIDO DEL PADRE BIOLÓGICO Y NO EL DEL ESPOSO?

La niña o el niño nacido dentro de un matrimonio se inscribe automáticamente con el apellido del esposo, por lo tanto, para poder modificar esto y lograr que la persona menor se inscriba con el apellido del padre (biológico) y no el de nuestro esposo (padre legal), se puede iniciar alguno de los siguientes procesos:

- 
1. *Proceso de Impugnación de Paternidad:* cuando el padre legal, es decir, nuestro esposo, le solicita al juez o jueza que establezca que no es su hijo o hija.
 2. *Proceso de declaratoria de extramatrimonialidad:* cuando el hijo(a) o nosotras le solicitamos al juez(a) que declare que no es hijo(a) de nuestro esposo.
 3. *Proceso de reconocimiento de hijo(a) de mujer casada:* cuando el padre biológico ya sea con o sin el consentimiento del padre legal y sin que nosotras nos opongamos, solicite al juez(a) que establezca que es su hijo o hija.

Para iniciar estos procesos judiciales es necesario contar con toda la prueba necesaria, como por ejemplo, documentos, fotos, testigos(as) que confirmen lo que se esta alegando.

Además para presentar cualquiera de estos procesos es necesario que contemos con la representación de un abogado o abogada, si no es así, podemos acudir a los Consultorios Jurídicos.



¿QUÉ PASA CUANDO LA MADRE ES MENOR DE EDAD?

Las madres menores de edad pueden utilizar la ley de paternidad responsable en el hospital o después de su salida. En estos casos, necesitan de la autorización de su madre, padre o persona encargada para poder salir del hospital.



¿QUÉ PASA CUANDO EL PADRE ES MENOR DE EDAD?

Cuando el presunto padre es menor de edad se le puede aplicar la ley de paternidad responsable, por lo tanto, ya sea por medio del Registro Civil o por un proceso judicial se le notifica para que acepte o rechace la paternidad. Si la rechaza se le fija día y hora para la prueba de ADN.

Las personas menores de edad tienen los mismos derechos y deberes con sus hijos o hijas que las personas mayores de edad. Esos derechos-deberes incluyen las visitas, relacionarse de manera respetuosa, tomar decisiones en la educación, brindarle un adecuado desarrollo físico y emocional.

Si el padre es una persona menor de 18 años pero mayor de 15 años, nosotras podemos solicitar una pensión alimentaria a favor de la hija o hijo. Si el padre no cuenta con un trabajo, el juez o la jueza puede darle un plazo moderado para que busque trabajo, ese plazo no puede ser mayor de un mes, aunque el(la) juez(a) puede ampliarlo.



Cuando el padre es menor de 15 años no podemos solicitarle una pensión alimentaria para la niña o el niño, debido a que en nuestro país está prohibido que las personas menores de 15 años trabajen, por tal razón, no cuentan con los medios para hacerle frente a la pensión alimentaria. En estos casos, tenemos la posibilidad de solicitarle pensión alimentaria al abuelo o abuela del niño o la niña, es decir, al padre o la madre del menor de 15 años, pero siempre que probemos que la situación económica de ellos es mejor que la nuestra.

¿QUÉ ES LA PRUEBA DE ADN O MARCADORES GENÉTICOS?

En el núcleo (centro) de cada célula se encuentra la información genética (heredada) necesaria para formar a una persona, la cual se llama **ADN**. La genética de todas las personas se origina del 50% de la madre y el 50% del padre. Por medio de la prueba de ADN o marcadores genéticos se puede determinar si una persona tiene los mismos genes que otra.



¿CÓMO SE INTERPRETAN LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE ADN?

Los resultados de las pruebas de ADN establecen la **inclusión** o **exclusión** de la paternidad.

Por medio de la prueba de ADN se analizan al menos 15 marcadores genéticos del niño o la niña y el padre, cuando estos coinciden en la mayoría se establece que el supuesto padre es “incluido” como el padre biológico.



co, por otro lado, un padre es “excluido” de la paternidad cuando del análisis de los marcadores genéticos se establece que por lo menos 3 de ellos no coinciden.

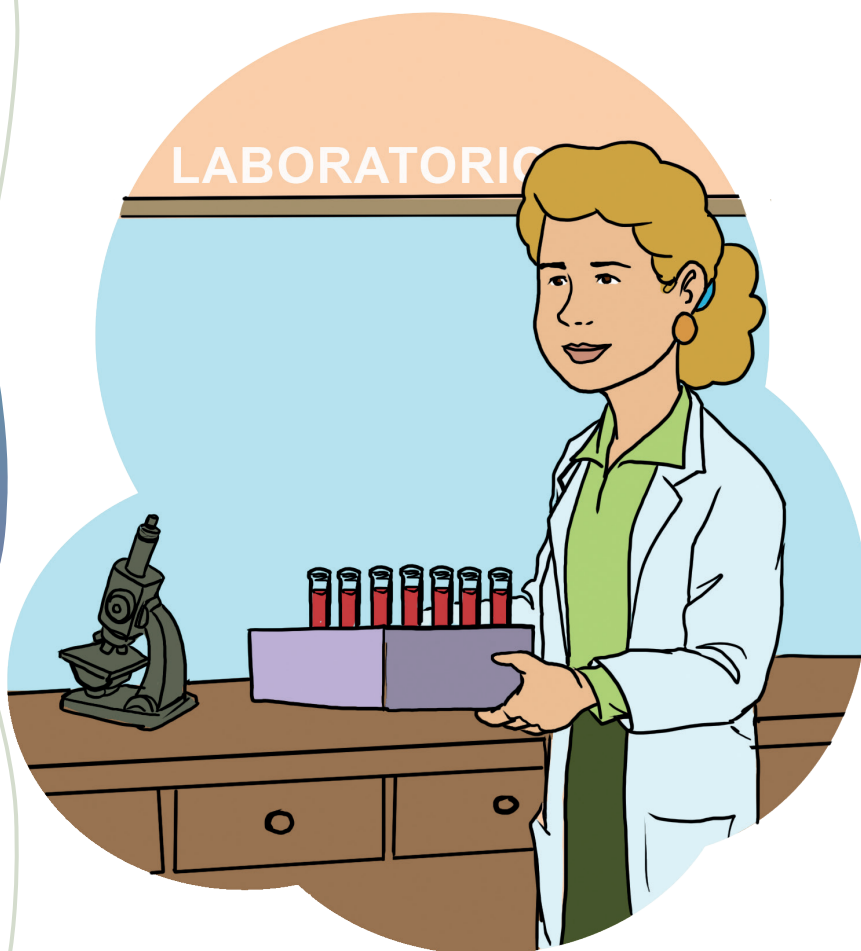
¿CÓMO SE REALIZA LA PRUEBA?

La prueba se hace tomando una muestra de sangre o saliva de la madre, el padre y del niño o la niña, y se hace un estudio comparativo, con el fin de determinar la posibilidad de que un supuesto padre sea o no el padre biológico de una niña o un niño.

¿DÓNDE DEBO REALIZARME LA PRUEBA DE ADN O MARCADORES GENÉTICOS?

Las pruebas de ADN que se realizan en los procesos administrativos, es decir, remitidas por el Registro Civil, se llevan a cabo en el Laboratorio Especializado en Pruebas de Paternidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual se ubica en el tercer piso del Edificio, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios.

Las pruebas de ADN ordenadas en un proceso judicial por un juez o jueza, se realizan en la Sección de Bioquímica del Departamento de Ciencias Forenses localizado en San Joaquín de Flores, Heredia.



¿SON CONFIABLES LAS PRUEBAS DE ADN?

Las pruebas de ADN realizadas en un proceso administrativo o judicial, se realizan por medio de procedimientos reconocidos a nivel mundial, asimismo, la toma, análisis y almacenamiento de las muestras se realizan bajo estrictas normas de seguridad. Estos laboratorios deben someterse periódicamente a pruebas de calidad certificadas por laboratorios internacionales.

¿QUÉ DOCUMENTOS DEBO PRESENTAR CUANDO VOY A REALIZAR LA PRUEBA DE ADN?

- La cédula de identidad o algún documento de identificación.
- Si la madre o el presunto padre del niño o la niña son menores de edad, pueden presentar la tarjeta de identidad de menor de edad, si no cuentan con ella deben ir acompañadas(os) de una persona conocida y que sea mayor de edad.

¿DEBO PAGAR LA PRUEBA?

Las pruebas de ADN o marcadores genéticos que establece la Ley de Paternidad Responsable, mandadas por el Registro Civil, así como, las que ordenan los jueces y juezas en procesos judiciales son gratuitas y se otorga una sola cita, por lo tanto, es muy importante que no faltemos a la cita y nos presentemos puntuales con el niño o la niña ese día.

Si faltamos a la cita por una razón justificada podemos comunicarlo al Registro Civil o al Juzgado correspondiente para que nos señalen hora y fecha para una nueva cita.

¿SI LA PRUEBA DE ADN EXCLUYE LA PATERNIDAD, EL PRESUNTO PADRE ME PUEDE DEMANDAR?

Si la prueba establece que se excluye la paternidad del presunto padre, es decir, que no existe posibilidad que el presunto padre sea el padre biológico de la niña o el niño, el presunto padre no puede demandarnos si mantuvimos relaciones sexuales con él en fechas que coinciden con el momento del embarazo.



La única posibilidad que existe para que nos pueda demandar, es que nosotras demos el nombre de un presunto padre, con quien no mantuvimos relaciones sexuales cerca de la fecha del embarazo.

¿QUÉ DERECHOS ADQUIERE EL NIÑO O LA NIÑA, CUANDO TIENE EL APELLIDO DEL PADRE?

Cuando una niña o niño es reconocido voluntariamente por su padre o por medio de un proceso que declara la paternidad, tiene derecho a recibir pensión alimentaria, así como, a heredar de los bienes de su padre, salvo que éste haya establecido lo contrario en un testamento.

¿QUÉ DERECHOS TIENE EL PADRE CUANDO RECONOCE VOLUNTARIAMENTE A LA HIJA O HIJO?

Cuando el padre reconoce voluntariamente a la niña o al niño, tiene derecho a ejercer la patria potestad. La patria potestad o autoridad parental es el conjunto de derechos y deberes que tienen el padre y la madre sobre sus hijos(as), como por ejemplo, de cuidar, educar, proteger, corregir con medida y administrar sus bienes. La autoridad parental la ejerce el padre o la madre aunque no viva con la hija o el hijo.



¿PUEDE EL PADRE DESPUÉS DE RECONOCER A UNA NIÑA(O) COMO SU HIJA(O) SOLICITAR QUE SE ANULE EL RECONOCIMIENTO?

Cuando un padre reconoce que una persona es su hija o hijo, posteriormente no puede solicitarle al juez(a) que declare que no es el padre, por ejemplo, cuando vamos a tener un hijo(a) y nuestro compañero desea reconocerlo **sabiendo** que no es su hijo(a) y después nos separamos, él no puede pedir que le quiten su apellido al niño o la niña, por lo tanto, siempre gozarán de los derechos como hijo o hija.

La única manera por medio de la cual el padre podría pedirle al juez(a) que revoque (anule) el reconocimiento, es probando que reconoció al niño o niña porque lo obligaron o engañaron y que se compruebe por medio de la prueba de ADN que no es su hijo o hija.



¿QUÉ DERECHOS TIENE EL PADRE CUANDO NO RECONOCE VOLUNTARIAMENTE A LA HIJA O HIJO?

Cuando el hijo o la hija se inscribe con el apellido del padre por alguno de los siguientes casos:

- El padre no se presentó al Registro Civil cuando fue notificado,

- 
- El padre se presentó al Registro Civil pero negó la paternidad.
 - El padre no se presentó a la prueba de ADN.
 - El padre se presentó a la prueba de ADN, pero se negó a realizársela.

En estos casos es importante tener presente que:

- La ley establece que el padre pierde el derecho a ejercer la patria potestad (derechos y deberes del padre con su hija o hijo), sin embargo,
- Algunas juezas y jueces han dictado resoluciones en las que indican que el padre que no reconoce a su hijo o hija voluntariamente no pierde el derecho a la patria potestad.

El derecho a la patria potestad lo puede perder el padre o la madre, **sólo** por me-

dio de un proceso judicial conocido como **“conflicto de autoridad parental o suspensión de la patria potestad”**, ésta se suspende solo por motivos graves, por ejemplo, maltratar a las hijas(os), estar en ebriedad frecuente, obligar a los hijos(as) a la mendicidad, es decir, pedir limosna en las calles.





De igual manera, el padre que no reconoce a su hija o hijo voluntariamente pero posteriormente desea tener una relación con la niña o el niño y la madre no se lo permite, puede solicitarle al juez o la jueza que establezca un régimen de interrelación familiar o régimen de visitas.

Para los procesos de suspensión de la patria potestad y el régimen de interrelación familiar, es necesario contratar los servicios de un(a) abogado(a), si no contamos con medios económicos, podemos acudir a los consultorios jurídicos de la Universidad de Costa Rica (UCR) y la Universidad Latina, para que nos redacten la demanda y den seguimiento al proceso. Este servicio es gratuito.

Recuerde: es muy importante que estemos revisando el expediente constantemente y de esta manera estar al tanto de lo que ocurre.



¿SI EL PADRE RECONOCE LA PATERNIDAD POSTERIORMENTE ME PUEDE QUITAR A LA NIÑA O EL NIÑO?

Cuando el padre reconoce al hijo o hija voluntariamente o por medio de un proceso que declara la paternidad, el padre tiene derecho a relacionarse con el niño o la niña por medio de un régimen de interrelación familiar, es decir, mediante un plan de visitas que establece el o la jueza. Por lo tanto, la niña o el niño vivirá con nosotras y la única manera por medio de la cual podemos perder ese derecho es porque así lo establezca un (una) juez(a) en un proceso judicial, en el cual se haya probado que existen motivos graves para que el niño o la niña no viva con nosotras como por ejemplo, el maltrato o descuido.





¿QUÉ GASTOS PODEMOS COBRARLE AL PADRE?

Cuando por medio de la prueba de ADN se declara la paternidad, las madres tenemos derecho a cobrar los siguientes gastos:

- *Por embarazo:* todas las mujeres podemos cobrar los gastos de los nueve meses de embarazo o los meses que duró el embarazo (en el caso de bebés prematuros), como citas médicas, ultrasonidos, medicinas, cremas para el estómago o cualquier gasto en que hayamos incurrido por el embarazo.
- *Por maternidad:* podemos cobrar los gastos que hemos tenido con el nacimiento de la hija o el hijo, por ejemplo, doctor(a), medicamentos, compra de cuna, coche, ropa, leche, pañales, es decir, todas las cosas necesarias para el o la niña. La ley establece que los gastos por maternidad que podemos cobrar al padre corresponden a 12 meses después del nacimiento, es decir, todo los gastos que tuvimos con el niño o niña en su primer año de vida.

En total podemos cobrar hasta 21 meses, es decir, 9 meses del embarazo y 12 meses después del nacimiento del niño o la niña.



¿A DÓNDE DEBO ACUDIR PARA COBRAR LOS GASTOS POR EMBARAZO Y MATERNIDAD?

1. Cuando **la paternidad fue declarada por medio del proceso administrativo (Registro Civil)** para poder cobrar los gastos de embarazo y maternidad, debemos acudir al Juzgado de Pensiones Alimentarias del lugar donde vivimos y presentar un proceso por cobro de **gastos de embarazo y maternidad**. En este mismo proceso tenemos que presentar todas las facturas que demuestren los gastos que tuvimos durante el embarazo y maternidad.

Asimismo, si queremos solicitar la pensión alimentaria a favor de nuestro(a) hijo(a), debemos presentarla en el mismo Juzgado de Pensiones Alimentarias del lugar donde vivimos, pero en un **proceso aparte** del que estamos cobrando los gastos de maternidad y embarazo.

2. Cuando **la paternidad fue declarada por medio de una resolución judicial** del Juzgado de Familia del lugar donde vivimos, y queremos cobrar los gastos



de embarazo y maternidad debemos hacer lo siguiente:

- Solicitar en el Juzgado de Familia que declaró la paternidad, la “ejecutoria”. La ejecutoria es la copia de la sentencia que tiene el sello del Juzgado y por medio de la cual el Juzgado certifica que esa sentencia es igual a la original.
- Con la ejecutoria y las facturas que prueben los gastos que tuvimos durante el embarazo y la maternidad, acudimos ante el Juzgado de Pensiones Alimentarias y presentamos el **proceso de cobro por gastos de embarazo y maternidad**.
- Si en ese mismo momento queremos solicitar la pensión alimentaria a favor de nuestro(a) hijo(a), debemos presentarla en el mismo Juzgado de Pensiones Alimentarias del lugar donde vivimos, pero en un **proceso aparte** del que estamos cobrando los gastos de maternidad y embarazo.

Para solicitar el proceso de cobro de gastos de embarazo y maternidad, así como, para solicitar la pensión alimentaria para la niña o el niño, no necesitamos de un(a) abogado(a).

Es muy importante que las mujeres sepamos, que todos los derechos que contempla este folleto, son derechos que las mujeres podemos ejercer a favor de nuestras hijas e hijos y desde el momento en que el niño o la niña se inscribe con el primer apellido del padre, éste goza de los mismos derechos y obligaciones que tenemos las madres con los hijos e hijas.





